

en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde. Y que en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

Considerando que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Considerando que el artículo 44 del ROF dispone que la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el municipal, si existiere.

Considerando que las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

Considerando que de todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Resuelvo:

Primero. Las funciones de esta Alcaldía-Presidencia durante los días 1 a 21 de agosto de 2018, ambos inclusive, corresponderán al Tercer Teniente de Alcalde, don José Javier AVECILLA MONTERO, sin perjuicio de la reasunción de funciones en el caso de presencia intermitente anticipada.

Segundo. Trasladar la presente resolución al interesado, a los grupos políticos municipales y a las áreas y servicios de la Corporación.

Tercero. Publicar el contenido de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

En Arahal a 18 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-5772

#### GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2018, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Hato Verde, en los términos aprobados por la Asamblea General de dicha entidad celebrada el día 29 de mayo de 2018.

Dicho expediente se somete a información pública por el plazo de veinte días para la presentación de alegaciones y sugerencias mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guillena.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Guillena a 19 de julio de 2018.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

15W-5776

#### LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo del Pleno de fecha 7 de mayo de 2018, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Lora del Río (expediente núm. 244/2017), se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

##### «ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

##### Introducción:

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía.

En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en Lora del Río, el mismo ha sido objeto de reglamentación de conformidad con las competencias que atribuye a los municipios en esta materia el art. 25.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de la publicación de la Ley 3/2010 de 21 de mayo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 8 de junio de 2010), por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican diversas leyes para su adaptación a la norma comunitaria, y entre ellas, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía; en la que se introducen cambios sustanciales que imponen la redacción de una nueva Ordenanza reguladora del sector, conforme a dicha legislación.

En su razón, esta nueva Ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y razones imperiosas de interés general: que favorecen las garantías de los prestadores del servicio y la defensa de los consumidores y usuarios.

De otra parte se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos, y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestra ciudad.

##### Exposición de motivos:

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25. 2. g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio la misma, el Ayuntamiento de Lora del Río ha creído conveniente la regulación de los mercadillos de venta ambulante, de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.